

# DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO:

# ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLÓGICOS.

## ESPECIAL REFERENCIA A BADAJOZ.

LUIS CÁCERES

VISION NET

# DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
# ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLÓGICOS
ESPECIAL REFERENCIA A BADAJOZ

LUIS CÁCERES RUIZ

# **Delitos contra el Patrimonio**
# **Aspectos penales y criminológicos**
## Especial referencia a Badajoz

VISION NET

Delitos contra el Patrimonio
Aspectos penales y criminológicos
Especial referencia a Badajoz
© LUIS CÁCERES RUIZ
© Editorial Vision Net
Avenida de Asturias S/N Impares Semiesquina a Plaza Castilla
28029 Madrid (España)
Tel: 0034 91 3117696
url: www.visionlibros.com
ISBN: 978-84-9821-263-1

Diseño base cubierta: © Marian González.
reflejandoelazul@yahoo.es

Producido por Grupo Corporativo Visionnet.
Cuatro Amigos 5 Posterior 28029 Madrid (España)

Impreso en España.

Reservados todos los derechos. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo, ni en parte, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, de ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, o por fotocopia, o cualquier otro sin el permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

## ÍNDICE

**Introducción**.....11

CAPÍTULO I
LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

**1. Introducción**.....19
**2. El concepto de patrimonio**.....20
1. Concepto jurídico de patrimonio .....21
2. Concepto económico de patrimonio .....22
3. Concepto mixto o económico-jurídico de patrimonio .....22
4. Concepto personal de patrimonio .....23
**3. Patrimonio como suma de elementos o como universalidad**.....24
**4. El concepto de patrimonio en la jurisprudencia**.....25
**5. El criterio formal**.....26
**6. Disposiciones comunes** .....27
1. La excusa absolutoria.....27
2. Punición de los actos preparatorios .....29
**7. ¿Hacia una privatización de algunos delitos contra el patrimonio?**.....30
**8. Caracteres generales de la criminalidad contra el patrimonio**.31
**9. Delitos contra el patrimonio en Badajoz**.....36

CAPÍTULO II
CUESTIONES PROCESALES

**1. Conformidades**.....41
**2. Tiempo transcurrido entre el delito y el juicio**.....44
**3. Sentencias condenatorias y absolutorias**.....45

CAPÍTULO III
LUGAR Y TIEMPO DE COMISIÓN DE LOS DELITOS

**1. Lugar de comisión de los delitos contra el patrimonio**.....47
1. Distribución por núcleos de población .....47
2. Distribución por lugares .....48
**2. Tiempo de comisión**.....49
1. Distribución durante las horas del día.....49
2. Distribución durante los meses del año.....50

CAPÍTULO IV
ITER CRIMINIS

**1. Aspectos jurídicos**.....51
**2. La tentativa**.....52

CAPÍTULO V
LA PARTICIPACIÓN DELICTIVA.....55

CAPÍTULO VI
CARACTERÍSTICAS DE LOS AUTORES

**1. Aspectos generales**.....59
**2. Reincidencia**.....60
**3. Toxicomanía**.....61
**4. Distribución de la delincuencia por edad**.....63
**5. Delincuencia por sexos. La delincuencia femenina**.....64

**6. Los delitos cometidos por extranjeros ..... 67**
1. Introducción ..... 67
2. Fenomenología de los delitos ..... 69
*A. Bandas organizadas ..... 71*
*B. Delincuencia por motivos socioeconómicos ..... 72*
3. Delitos contra el patrimonio ..... 72
4. Delitos contra el patrimonio en Badajoz ..... 74
*A. Aspectos generales ..... 74*
*B. Delitos contra el patrimonio ..... 75*

CAPÍTULO VII
LOS HURTOS

**1. Introducción ..... 77**
**2. Bien jurídico protegido ..... 77**
**3. Acción típica ..... 79**
**4. Objeto material ..... 82**
**5. Ánimo de lucro ..... 84**
**6. Iter Criminis. Consumación ..... 87**
**7. Penalidad y hurtos cualificados ..... 88**
**8. Furtum possessionis ..... 90**
**9. Criminalidad ..... 91**
2. Modus operandi ..... 91
3. Lugar y tiempo de comisión ..... 93
*A. Lugar ..... 94*
*B. Tiempo ..... 95*
4. Conclusiones ..... 95

CAPÍTULO VIII
ROBOS CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

**1. Introducción ..... 97**
**2. El concepto de violencia ..... 100**
**3. El concepto de intimidación ..... 102**
**4. Penalidad. Supuestos agravados y atenuados ..... 104**
**5. Criminalidad ..... 107**
1. Introducción ..... 107
2. Medio utilizado ..... 109
3. Lugar de comisión ..... 109
4. Autoría y participación ..... 110
5. Conclusiones ..... 110

CAPÍTULO IX
ROBO CON FUERZA

**1. Introducción ..... 111**
**2. Modalidades de fuerza en las cosas ..... 113**
1. Escalamiento ..... 113
2. Rompimiento de pared, techo, suelo, fractura de puerta ..... 115
3. Fractura de objetos cerrados, forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves ..... 116
4. Uso de llaves falsas ..... 117
5. Inutilización de sistemas de alarma o guarda ..... 119
**3. Formas imperfectas de ejecución ..... 120**
**4. Participación ..... 120**
**5. Penalidad. Casa habitada, edificio o local abierto al público.121**
**6. Criminalidad ..... 124**

1. Introducción ..... 124
2. Modalidades ..... 126
3. Modus Operandi ..... 128
4. Características de los autores. Enjuiciamiento ..... 128

CAPÍTULO X
DEL ROBO Y HURTO DE USO DE VEHÍCULOS

**1. Introducción** ..... 129
**2. Objeto material** ..... 131
**3. Conducta típica** ..... 132
1. Modalidades. Reforma de la Ley Orgánica 15/03 ..... 132
2. La restitución ..... 134
**4. La ausencia de ánimo de apropiación** ..... 135
**5. Penalidad y figuras agravadas** ..... 136
**6. Criminalidad** ..... 138
1. Introducción ..... 138
2. El nuevo Código Penal y su influencia en la criminalidad ... 139
3. Modus Operandi. La restitución ..... 139
4. Daños en los vehículos recuperados. Su utilización para la comisión de otros delitos contra el patrimonio ..... 140
5. Tiempo de comisión ..... 140
6. Autores ..... 141

CAPÍTULO XI
ESTAFA

**1. Introducción** ..... 143
**2. Elementos** ..... 145
1. El engaño activo ..... 145
2. El engaño omisivo ..... 150
3. El error ..... 152
4. El acto de disposición ..... 153
5. El perjuicio ..... 153
6. El ánimo de lucro ..... 156
**3. Consumación** ..... 157
**4. Penalidad** ..... 158
**5. La estafa informática** ..... 159
**6. Estafas específicas** ..... 160
**7. Criminalidad** ..... 161
1. Introducción ..... 161
2. Modus operandi ..... 162
3. Concurrencia con falsificaciones ..... 163
4. Aspectos procesales ..... 163
5. Lugar ..... 163

CAPÍTULO XII
APROPIACIÓN INDEBIDA

**1. Introducción** ..... 165
**2. Bien jurídico protegido** ..... 166
**3. Sujeto pasivo** ..... 168
**4. Objeto material** ..... 169
**5. Estructura típica. Elementos** ..... 169
**6. Recepción y títulos de posesión legítima** ..... 170
**7. Conducta típica** ..... 171
**8. La consumación. El perjuicio** ..... 172

**9. Ánimo de lucro** ..... **174**
**10. Modalidades** ..... **174**
1. Depósito miserable o necesario ..... **174**
2. Cosa perdida o de dueño desconocido ..... **175**
3. Lo recibido por error ..... **176**
**11. Criminalidad** ..... **177**
1. Introducción ..... **171**
2. Características de los autores ..... **179**
4. Modus operandi ..... **179**

CAPÍTULO XIII

ALZAMIENTO DE BIENES

**1. Introducción** ..... **181**
**2. Tipo penal** ..... **183**
**3. Sujetos activo y pasivo. Objeto material** ..... **183**
**4. Conducta típica. Modalidades** ..... **185**
**5. Modalidad del artículo 257.2 del Código Penal** ..... **187**
**6. Modalidad del artículo 258 del Código Penal** ..... **189**
**7. Insolvencia y consumación. Elementos subjetivos.** ..... **190**
**8. Problemas concursales con la quiebra fraudulenta** ..... **193**
**9. Responsabilidad civil** ..... **195**
**10. Criminalidad** ..... **195**
1. Introducción ..... **195**
2. Características de los autores ..... **197**
3. Aspectos procesales ..... **197**
4. Características ..... **197**
5. Autoría y participación ..... **198**

CAPÍTULO XIV

DAÑOS

**1. Introducción** ..... **199**
**2. Bien jurídico protegido** ..... **199**
**3. Tipo básico** ..... **200**
1. Conducta típica ..... **201**
2. Sujeto activo y sujeto pasivo. Objeto material ..... **202**
**4. Daños sobre programas o documentos electrónicos ajenos** ..... **203**
**5. Modalidad imprudente** ..... **204**
**6. Iter criminis y consumación. Concurso** ..... **204**
**7. Penalidad y modalidades agravadas** ..... **205**
**8. Criminalidad** ..... **209**
1. Introducción ..... **209**
2. Caracteres de los autores ..... **210**
3. Modus operandi ..... **210**

CAPÍTULO XV

LAS PENAS

**1. Penas privativas de libertad** ..... **213**
**2. La pena de multa** ..... **215**

**Anexo Estadístico** ..... **216**
**Bibliografía** ..... **223**

# INTRODUCCIÓN

La criminología es una ciencia del ser, empírica[1]; el Derecho, una ciencia cultural, del "deber ser", normativa. En consecuencia, mientras la primera se sirve de un método inductivo, empírico, basado en el análisis y la observación de la realidad, las disciplinas jurídicas utilizan un razonamiento lógico, abstracto-deductivo. Saber empírico y saber normativo son dos categorías antagónicas[2].

La Criminología posee, fundamentalmente, caracteres de ciencia empírica. Es decir, ciencia que se mueve en el ámbito de los conocimientos relativos al ser y no al deber ser. Por ello, su método ha de ser el método inductivo, operante desde la observación, la experimentación y la cuantificación. Las hipótesis de trabajo, para poder desembocar en conocimiento empírico-científico, han de ser contrastadas debidamente[3].

La Criminología es una ciencia empírica, y utiliza por ello fundamentalmente los métodos de las ciencias naturales, pero, por otra parte, al ser el delito una forma de conducta humana, valorada negativamente en una sociedad y en un momento determinado, su conocimiento exige también la utilización del método comprensivo[4].

---

[1] "La actividad empírica no significa otra cosa que manejar hechos más que opiniones y, sobre todo, la disposición a doblegarse ante la fuerza de los hechos aunque contradigan las propias esperanzas y deseos del investigados. Esta actitud parte de que es mejor quedarse sin respuesta a admitir una inadecuada. Sin embargo, existe por doquier el problema de estar constantemente dispuesto y ser suficientemente abierto para aceptar los hechos que resultan de la investigación aunque personalmente se estimen indeseables, sin *maquillarlos* o tratar de alterar su significado. Este importante problema de la objetividad de la investigación y de la rectitud e integridad del investigador es una exigencia para todos dentro del ámbito de la investigación criminológica. En último término no cabe asegurarla sin mediante el pluralismo en la investigación y la crítica científica". (GUNTER KAISER, *Introducción a la criminología*, p. 28).

[2] GARCÍA-PABLOS, *Criminología, introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, pp. 22 y 23.

[3] HERRERO HERRERO, *Criminología, parte general y especial*, p. 35.

[4] CEREZO MIR, *Curso De Derecho Penal Español, Parte General*, p. 64.

Que la Criminología pertenezca al ámbito de las ciencias empíricas significa, en primer lugar, que su objeto (delito, delincuente, víctima y control social) se inserta en el mundo de lo real, de lo verificable, de lo mensurable, y no en el de los valores. Que cuenta con un sólido substrato ontológico, presentándose al investigador como un hecho más, como un fenómeno de la realidad. Estructuralmente ello descarta cualquier enfoque normativo. Pero la naturaleza empírica de la Criminología implica, ante todo, que ésta descansa más en hechos que en opiniones, más en la observación que en discursos o silogismos. El proceder de juristas y criminólogos difiere sustancialmente. El jurista parte de unas premisas "correctas" para "deducir" de ellas las oportunas consecuencias. El criminólogo, por el contrario, analiza unos datos e induce las correspondientes conclusiones, pero sus hipótesis se verifican, y doblegan siempre a la fuerza de los hechos que prevalecen sobre los argumentos subjetivos, de autoridad.

La Criminología pretende conocer la realidad para explicarla. El Derecho valora, ordena y orienta aquélla con arreglo a una serie de criterios axiológicos. El Derecho acota interesadamente la realidad criminal (de la que, por cierto, tiene una imagen fragmentaria y selectiva), observándola siempre a través de la norma jurídica. Si a la Criminología le interesa cómo es dicha realidad, la realidad en sí misma, tal y como es, para explicar científicamente y comprender el problema del crimen, al Derecho sólo le preocupa en cuanto hipotético supuesto de hecho de la norma legal: para enjuiciarla[5].

La ciencia del Derecho penal se enfrenta con un objeto múltiple: de una parte con un conjunto de proposiciones, esto es, con un lenguaje; de otra, con una serie de normas, implícitas en esas proposiciones, en las que se contienen las referencias valorativas que han de regir una determinada materia y, finalmente, con la misma materia regulada. De modo que, desde el punto de vista metodológico, precisa de una lógica de la lengua, una lógica de la materia regulada y una lógica de la regulación jurídica en cuanto tal, del Derecho como valor.

La lógica de la materia regulada ha conducido en el seno de la Ciencia del Derecho penal a planteamientos radicalizados que la han erigido en una especie de antítesis de su configuración normativa. La razón ilustrada era, de una parte, ciencia natural, conocimiento teórico; y de otra, filosofía política, esto es, sabiduría práctica. En el seno del Derecho penal esta antítesis adquiere una particular virulencia. Surge así un conflicto entre Criminología y Derecho penal expresado de diferentes modos durante la época de la llamada "lucha de escuelas".

Ha de ponerse de manifiesto que toda disciplina normativa precisa del complemento de una o varias ciencias teoréticas,

[5] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, pp. 22 y 23.

pues toda regulación presupone el conocimiento de la materia regulada[6].

[7]Criminología y Derecho Penal gozan de autonomía por razón de sus respectivos objetos y métodos, pero están llamadas a entenderse, son inseparables. Un Derecho penal distanciado de la investigación criminológica resulta poco sensible a la realidad social y carece del rigor y seriedad que garantizan la propia efectividad de las leyes. Pero tampoco puede prescindir la Criminología del Derecho penal, pues la investigación criminológica requiere unas pautas y unas referencias mínimas para delimitar su propio objeto.

[8]En este proceso de recíproca aproximación ha jugado un papel decisivo la Política Criminal, disciplina que ofrece a los poderes públicos opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen y las alternativas legales consiguientes, facilitando la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos.

El presente trabajo intenta conciliar ambos aspectos, jurídico-penal y criminológico, en el estudio de los delitos más frecuentes: los cometidos contra el patrimonio.

Desde el punto de vista del Derecho Penal, se ha realizado un estudio dogmático del concepto de patrimonio, de las disposiciones comunes a dichos delitos y de las distintas figuras jurídicas más comunes. En el estudio dogmático se ha realizado una exposición de las distintas posturas doctrinales más representativas, y especialmente un pormenorizado análisis de jurisprudencia del Tribunal Supremo, en algunos casos con reproducción de las partes doctrinalmente más interesantes de sentencias del alto

---

[6] COBO DEL ROSAL/VIVES ANTÓN, *Derecho penal, parte general*, pp. 73 y 74.
[7] ALONSO PÉREZ, *Introducción al estudio de la Criminología*, p. 39.
[8] "Las relaciones entre el Derecho Penal y la Criminología tiene una historia atormentada. Configurada como disciplina científica por la Escuela Positiva, que la concibió como una especie de sustitutivo del Derecho penal, la Criminología nace, por así decirlo, en el seno de una polémica que se prolonga hasta nuestros días. Lo que se discute en esa polémica es cuál es el verdadero saber acerca del delito y la pena: si el saber jurídico, derivado del estudio racional de los cuerpos legales, o el saber empírico, resultante del estudio de la realidad del delito y de la reacción social frente a él. A lo largo de este conflicto los planteamientos radicales se han suavizado progresivamente. La Criminología renuncia a su pretensión originaria de desplazar todo saber jurídico. Asimismo, el Derecho penal abandona su ensimismamiento formalista para tomar conciencia de que el sentido de una regulación jurídica cualquiera no puede obtenerse sólo a partir de una contemplación real de la misma sino que, necesariamente, ha de lograrse mediante la comprensión de los problemas reales a los que trata de aplicarse" (COBO DEL ROSAL/VIVES ANTÓN, *Derecho Penal, parte general*, p. 85).

tribunal. Se han buscado aquellas resoluciones que han marcado una línea de interpretación o doctrina legal, y en último caso se ha optado por las más recientes, que marcan la última línea jurisprudencial.

Respecto al estudio de delitos en especial, se ha centrado el trabajo en la exposición referida a los delitos más habituales: hurtos, robos con fuerza, robos con violencia o intimidación, robos o hurtos de uso de vehículos de motor, estafas, alzamientos de bienes, apropiaciones indebidas y daños.

Desde el punto de vista de la criminología, los delitos contra el patrimonio se han empezado contemplando de manera general en todo el territorio nacional, para delimitarse posteriormente en el ámbito geográfico de la provincia de Badajoz, que abarca más de seiscientos mil habitantes.

> Se ha tenido en cuenta que metodológicamente sigue constituyendo un problema la evaluación de crimen real que padece una sociedad. En primer lugar, porque realidad del crimen y percepción de éste suelen discrepar. Imágenes y estereotipos sobre el delito, fenómenos sutiles como el miedo a la victimización, posturas abiertamente encontradas, guerra de cifras que desfiguran y distorsionan la realidad… A esto se añade un segundo factor, que dificulta desde un punto de vista epistemológico y relativiza (técnicamente) el análisis del crimen, conduciendo a una dispersión metodológica inevitable: la naturaleza social de aquél. El tránsito de los conceptos teóricos a los conceptos operativos y la traducción estadístico-matemática de éstos, así como la superposición cronológica de definiciones sociales y jurídicas acerca de una misma conducta irregular convierten la elección del método idóneo para analizar el crimen en un problema de primera magnitud. Por ello, la investigación social científica sugiere un sano y fructífero pluralismo metodológico. Parece conveniente contrastar los datos y resultados obtenidos a partir de diferentes fuentes y disciplinas para asegura e incrementar el poder explicativo del modelo o hipótesis de trabajo. Interesan tanto enfoques cualitativos y estructurales, como cuantitativos y estadísticos. Tanto el uso de técnicas de obtención primaria de datos, como el de investigaciones secundarias que explotan los obtenidos por instancias oficiales[9].

Para el conocimiento de la realidad criminal en los delitos contra el patrimonio se han utilizado como fuente diversas estadísticas oficiales[10] e informes, así como el

[9] GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Tratado de Criminología. Introducción. Modelos teóricos explicativos de la criminalidad. Prevención del delito. Sistemas de respuesta al crimen*, p. 249.

[10] En la actual Criminología se aprecia una contemplación crítica y matizada de las estadísticas oficiales sobre el delito. Se trata, probablemente, de una orientación conciliadora, realista, que aparece como síntesis final de una polémica tensa y conflictiva. De una postura equidistante entre la fascinación del dato de la Criminología positivista y el rechazo indiscriminado del empirismo tradicional de la llamada teoría de la desviación (GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Tratado de Criminología. Introducción. Modelos teóricos explicativos de la*

estudio de diversos autores de la doctrina, y junto con el material anterior y en relación con los delitos contra el patrimonio en la provincia de Badajoz, se ha realizado un estudio de las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal de Mérida durante tres años.

Los medios auxiliares de la estadística criminal no ofrecen un cuadro completo y fiable de la criminalidad. La criminalidad registrada sólo se concibe como un indicador del control social jurídico penal. Con ellos, se ha de extraer como conclusión que el conocimiento de que la criminalidad comprendida y registrada oficialmente no contiene sino parte del conjunto de la realidad y, además, está distorsionada en su estructura. Por ello, deben tenerse de continuo a la vista los mecanismos modificables de selección de las instancias de control social y ser interpretados de manera crítica durante la totalidad del análisis de la criminalidad. De igual manera, un punto de vista consciente de los problemas no puede en ningún caso llevar al rechazo del análisis estadístico criminal como absolutamente inútil en favor de una investigación de encuestas, por aplicar y sobreestimar los últimos resultados de éstas[11].

Para evitar los problemas que plantea el estudio estadístico en relación a la cifra negra u oculta así como las distorsiones propias de las mismas, se han utilizado diversas estadísticas, junto con informes oficiales, algunos publicados y otros sólo públicos, teorías doctrinales y estudio de casos por sentencias, que si bien no dejan de ser contenidos de documentos públicos, tienen especial valor en cuanto a la precisión de cada delito, su modus operandi, conjunto de circunstancias que hayan podido concurrir, así como las cuestiones jurídico penales y procesales. Las estadísticas oficiales que han sido estudias son las siguientes:

- Estadísticas Judiciales que elabora el Consejo General del Poder Judicial sirviéndose del informe que le es enviado desde cada Juzgado. La información que ofrece esta estadística es enormemente austera. No recoge ni el tipo de delito, ni la víctima[12].

---

*criminalidad. Prevención del delito. Sistemas de respuesta al crimen,* p. 1038).

[11] GUNDER KAISER, *Introducción a la Criminología*, p. 28.

[12] "El Secretario de cada juzgado de instrucción elabora un informe trimestral por triplicado enviando copias a los siguientes organismos: Instituto Nacional de Estadística, Tribunal Superior de Justicia y Consejo General del Estado. A partir del informe que recibe el Consejo General del Poder Judicial, se elaboran las estadísticas judiciales, publicadas en el apéndice de su memoria anual. El informe de cada juzgado consiste en un solo folio, en el que se contabilizan el número de diligencias abiertas y terminadas durante el trimestre. Restando el

- Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica donde se recogen estadísticas policiales con fuentes procedentes de la Policía y Guardia Civil.

- Las estadísticas de la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado. En ella se hace una cuantificación de los procedimientos incoados, incluyendo cuadro evolutivo de diligencias previas, con magnitudes y tantos por ciento, cuadro evolutivo de faltas, evolución de diligencias previas en las distintas comunidades autónomas, cuadro comparativo de las diligencias previas por provincias, evolución de algunos delitos, y evolución de la delincuencia por provincias.

- Datos estadísticos proporcionados por la Delegación del Gobierno, referentes a Extremadura y a la provincia de Badajoz en especial.

- Datos del Instituto Nacional de Estadística.

Las estadísticas estudiadas no obstante lo han sido con la debida cautela, teniendo en cuenta los "defectos" que en ocasiones contienen (el número total de Diligencias Previas del año 2000 varía: según la estadística de la Fiscalía General del Estado se incoaron 3.525.036, y según la estadística del Consejo General del Poder Judicial se incoaron 3.550.206. No obstante, la diferencia en términos absolutos es un 0,7% del total).

En la práctica judicial, por cada asunto que entra en un Juzgado de Instrucción se incoan unas diligencias previas, sin perjuicio de que posteriormente el asunto sea transformado en juicio de faltas, procedimiento abreviado, sumario o procedimiento del tribunal del jurado, o bien sea sobreseído provisionalmente (son muy poco frecuentes los sobreseimientos libres). Aparecen por tanto como diligencias previas y en teoría delitos, numerosas infracciones penales que son constitutivas de faltas. Así, la mayoría de las diligencias previas que se incoan por hurtos y daños finalmente son declaradas faltas.

Un factor distorsionador del valor estadístico de las diligencias previas lo constituye el hecho de que el juzgado de guardia recibe el atestado, denuncia o parte de lesiones e incoa diligencias previas, inhibiéndose al juzgado competente, que será normalmente otro del mismo territorio,

---

número del principio del trimestre al número final, se obtiene el número de diligencias nuevas abiertas" (GARRIDO/STANGELNAD/REDONDO, *Principios de Criminología*, p. 138).

al que le corresponda por la fecha de los hechos, o de otro territorio, que nuevamente vuelve a incoar diligencias previas. Así, un mismo hecho y procedimiento aparece como dos diligencias previas incoadas[13].

El número de diligencias penales siempre ha estado por encima del número de denuncias recibidas por la policía. Desde 1989 existe un fuerte incremento del número de diligencias, indicando los datos policiales un ligero estancamiento de la delincuencia. No obstante, algunas diligencias previas comienzan directamente por denuncia en el juzgado de guardia, o por remisión de parte de lesiones al juzgado de guardia.

En cuanto a las estadísticas policiales, ha de tenerse en cuenta que en muchos casos se denuncia un hecho que posteriormente es sobreseído por el juzgado de instrucción por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal. Así, aparece como un delito denunciado un hecho que por el juez conocedor del asunto ha sido calificado como no delito.

Igualmente, respecto a los informes remitidos por la Policía Nacional y por la Guardia Civil, ha de tenerse en cuenta que sólo las ciudades cuentan con policía nacional, siendo ocupado el resto del territorio por la Guardia Civil. Así, por ejemplo, en la provincia de Badajoz las comisarías de policía nacional abarcan las localidades de Badajoz, Mérida, Don Benito, Villanueva de la Serena y Almendralejo, que es menos de la mitad de los habitantes, aunque al ser núcleos de mayor población, reflejan más de la mitad de los delitos.

Por todas las razones expuestas, las estadísticas oficiales han de ser confrontadas unas con otras y ser interpretadas con la debida cautela, junto con los datos proporcionados por los informes oficiales, y la información facilitada por la doctrina.

En cuanto al estudio de casos por sentencias, éstas presentan la ventaja de la precisión de los hechos probados

[13] Por poner un ejemplo frecuente, es habitual en los accidentes de tráfico con lesionados, que se reciba el atestado de la Guardia Civil, incoándose unas diligencias previas por el juzgado de guardia. Posteriormente se reciben diversos partes de lesiones remitidos por centros sanitarios, que dan lugar a que los juzgados de guardia incoen diligencias previas y se inhiban al competente, que incoa nuevas diligencias previas con la inhibición y las acumula a la primera. Normalmente los accidentes de tráfico terminan en juicio de faltas. Así, existirá una estadística que indique que se han abierto numerosas previas por delito imprudente, cuando al final lo que ha habido es un único juicio de faltas.

claramente delimitados, con total precisión, e igualmente una precisa calificación jurídica y pleno conocimiento del autor, con datos como la edad, antecedentes, y el íter procesal. Son muy útiles en cuanto al análisis del modus operandi y características de los autores del los delitos, pero plantean dos problemas: en primer lugar, el tiempo transcurrido desde la producción del hecho hasta su enjuiciamiento; y que no tienen por qué ser reflejo exacto de la realidad criminal en términos estadísticos, puesto que ni todos los delitos producidos se denuncian, ni todos los hechos denunciados tienen un mismo margen de esclarecimiento y de sentencias condenatorias.

CAPÍTULO I

# LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

## 1. Introducción

A estas alturas de vigencia del Código Penal de 1995[14] se ha destacado ya suficientemente el cambio que supone abandonar la vieja rúbrica "Delitos contra la propiedad" para adoptar la más exacta y ya profusamente utilizada por la doctrina anterior a la reforma, de "delitos contra el patrimonio" (a los que el Código Penal ha añadidos los cometidos contra el orden socioeconómico). Existiendo acuerdo sobre el paso de la propiedad al patrimonio, obsérvese sin embargo, que el cambio obedece a la inadecuación del concepto civil de propiedad, por muchas matizaciones que le introdujera la interpretación penal, para abarcar los intereses tutelados en todo el Título III del Libro II, en el que se protegen otros derechos en sentido civil como la posesión o los derechos de crédito. De esta suerte, la referencia penal al patrimonio está en la línea de recoger el ámbito de intereses protegidos de manera más acorde con el

[14] El Código Penal de 1995, siguiendo la pauta marcada por el Proyecto de Código Penal de 1992, ha decidido tratar conjuntamente los delitos patrimoniales y económicos. La razón que anima al legislador no aparece expresada con claridad en la Exposición de Motivos, pero puede conjeturarse, dada la analogía de la decisión tomada, que es la misma que movió al prelegislador de 1992: existe una zona "mixta" en la que confluyen valores de signo "patrimonial-individual" y de sentido "económico-colectivo", pues se trata de delitos en los que no es posible otorgar uno solo de esos caracteres, dada la pluralidad de bienes jurídicos potencialmente afectados. Tal sucede con determinadas insolvencia fraudulentas, con los delitos relativos a la propiedad industrial o intelectual, o con los fraudes a los consumidores, infracciones en las que es visible a la vez un daño patrimonial evaluable y una infracción de las condiciones mínimas de seguridad de mercado. Siendo así, no parece fácil decidir la ubicación en el grupo patrimonial o en el grupo económico, sin corres riesgos de pérdida del sentido pleno de cada infracción. Por lo tanto, lo más prudente era reunir en un solo y amplio título a los delitos patrimoniales y a los delitos económicos, que es lo que hace el Título XIII del Código Penal (QUINTERO OLIVARES, *Comentarios a la parte especial del Derecho penal*, p. 442).

significado que le otorga la legislación civil. En otras palabras, si lo protegido por uno y otro ordenamiento no fuera lo mismo, o si la autonomía de la terminología penal fuera absoluta, no habría inconveniente en que el Código Penal utilizase el término "propiedad" o cualquier otro, proporcionándole un significado absolutamente autónomo; si unánimemente se reconoce la mayor exactitud del concepto de patrimonio, es porque lo protegido en este Título coincide más con lo que el Derecho Civil considera intereses patrimoniales[15].

[16]El Derecho Penal no es meramente sancionador, sino que, junto con la sanción que le es propia, contiene también una valoración en virtud de la cual establece sus propios presupuestos. La autonomía del Derecho Penal no es, sin embargo absoluta, puesto que el ordenamiento jurídico forma una unidad y todas sus ramas concurren a la determinación de los bienes e intereses reconocidos en él como legítimos, así como a su distribución y protección.

Desde tal punto de partida ha de sostenerse, de un lado, que allí donde los preceptos penales utilizan términos que tienen un significado determinado en el ámbito civil o mercantil, habrá de tomarse en consideración para precisar el sentido del precepto penal; y, de otro, que el significado de los términos en el ámbito del Derecho privado no determina el sentido que quepa atribuirles a la hora de interpretar las normas penales: el Derecho Penal puede utilizar términos propios del derecho privado otorgándoles un significado peculiar, específicamente punitivo.

**2. El concepto de patrimonio**

[17]El concepto de patrimonio es, también, de origen jurídico privado, como la propiedad; pero a diferencia de ésta no es un término unívoco y no hay unanimidad en la apreciación de las acepciones del concepto, de su naturaleza jurídica, del contenido ni de sus clases, agravado este confusionismo por la existencia de un concepto económico del patrimonio. Las mismas imprecisiones y vacilaciones de la doctrina privatística son las que alientan al estudioso del Derecho Penal para que, teniendo en cuenta el sentido realista y teleológico de éste, busque un concepto que corresponda a este sentido, del cual el Derecho Penal nunca debe prescindir. Pero no por eso debe rechazarse todo concepto que tenga su origen en otra rama del Derecho. Ello sólo tendría lugar cuando se comprobase que en lo que se

[15] GARCÍA ARÁN, *El delito de hurto*, pp. 15 y 16.
[16] VIVES ANTÓN/GONZÁLEZ CUSSAC, *Comentarios al Código Penal de 1995*, vol. II, pp. 1107 y 1108.
[17] MUÑOZ CONDE, *El delito de alzamiento de bienes*, pp. 43 y 44.

refiere en este caso al patrimonio, toda la teoría de éste fuese discutida, o que el concepto de patrimonio que da la teoría dominante privatística no sirve en absoluto a los fines del Derecho Penal. Pero ni una cosa ni la otra son ciertas. Los puntos más discutidos por la doctrina civil sobre el patrimonio, el patrimonio como "universitas iuris" o la existencia de los patrimonios separados, carecen de relevancia para el Derecho Penal. Hay, sin embargo, notas que son inamovibles, tanto en éste como en el Derecho civil: el que el patrimonio es un conjunto de derechos y obligaciones, referidos a cosas, la valoración económica de éstas, etc. El patrimonio es, en principio, un concepto económico, que se deduce de la vida económica, donde la expresión patrimonio se forma por la suma de todo aquello que representa valor y poder en la vida de una persona. No hay duda de que este concepto económico de la vida diaria es reconocido por el Derecho.

Ha de señalarse por tanto la existencia de tres concepciones diferentes del patrimonio, a saber: la jurídica, la económica y la económico-jurídica.

2.1. CONCEPTO JURÍDICO DE PATRIMONIO

[18]Para la concepción jurídica del patrimonio, éste está integrado por el conjunto de derechos patrimoniales de una persona, esto es, aquellos valores económicos que son reconocidos como derechos subjetivos patrimoniales por el derecho objetivo. Este concepto ha sido sometido a fuertes críticas, tanto por lo impreciso del término "derechos subjetivos patrimoniales", como porque resultaba, contradictoriamente, en exceso amplio y en exceso restringido: amplio, en cuanto habría de apreciar la existencia de una lesión patrimonial cuando o bien la acción recae sobre derechos sin valor monetario, con lo que se incurría en la subjetivación del delito, dependiendo del valor de afección estimado por el sujeto; o bien se producía una compensación o contraprestación de valor equivalente, como ocurre en la venta por su valor de mercado de cosas que no reúnen sin embargo, las condiciones que exigía de ellas el comprador.

Restringido, en cuanto excluye del patrimonio los valores no integrados en un derecho objetivo, como las expectativas, que sin embargo tiene gran trascendencia en el tráfico y que además encierran, desde el punto de vista económico, una importancia relevante e incluso valorable en dinero.

[18] CONDE PUMPIDO, *Estafas*, p. 36.

## 2.2. CONCEPTO ECONÓMICO DE PATRIMONIO

[19]El concepto económico de patrimonio atiende al poder fáctico del sujeto y al valor económico de los bienes o situaciones. Desde este punto de vista, el patrimonio podría definirse como conjunto de valores económicos de los que, de hecho, dispone una persona. Ciertamente, el concepto económico del patrimonio no incurre en las dificultades apuntadas respecto del concepto jurídico; pero, a su vez, suscita otras nuevas. Si se aceptase como válido a efectos penales implicaría el otorgamiento de protección penal a posiciones patrimoniales ilegítimas. El Derecho Penal entraría, así, en conflicto con otras ramas del ordenamiento, lo que resulta absolutamente inaceptable dada la unidad básica de éste.

## 2.3. CONCEPTO MIXTO O ECONÓMICO-JURÍDICO DE PATRIMONIO

En consecuencia, parece necesario optar por un concepto económico-jurídico de patrimonio. Tal concepción implica la limitación de los bienes y derecho patrimoniales a los económicamente evaluables y exige, por otra parte, que sean poseídos por el sujeto en virtud de una relación reconocida por el ordenamiento jurídico. Este concepto es compartido por la mayoría de la doctrina: MUÑOZ CONDE, VIVES ANTÓN, BAJO FERNÁNDEZ, HUERTA TOCILDO, QUINTERO OLIVARES[20].

---

[19] VIVES ANTÓN/GONZÁLEZ CUSSAC, *Comentarios al Código Penal de 1995*, vol. II, p. 1109.

[20] En cuanto al concepto jurídico-penal de patrimonio, entendemos que subsiste la necesidad de contar con una idea precisa sobre cuál es el objeto de tutuela y, correlativamente, cuándo se ha producido materialmente su lesión. Solamente habrá que advertir que ese concepto, en principio, no alcanza a la totalidad del Título, sino tan sólo a los delitos de hurto, robo, apropiación indebida, insolvencias fraudulentas, usurpación, daños y defraudaciones de fluido. Otros delitos requieren contar con una configuración propia del patrimonio tutelado/lesionado (caso de la estafa) o aminorar el sentido estrictamente patrimonial (propiedad intelectual e industrial) o simplemente tendrán un sentido sólo indirectamente ligado a lo patrimonial-personal (alteraciones de precios en subastas, delitos relativos al mercado y a los consumidores, delitos societarios). La cuestión no es baladí, pues de ello depende el criterio que haya de adoptarse para decir la consumación del delito, que en los "estrictos" delitos patrimoniales exige la constatación de una lesión para ese bien jurídico (patrimonio) y, por lo tanto, no cabe acudir a un concepto meramente jurídico de patrimonio, que despreciara lo material, ni meramente económico, que ignorase derecho y obligaciones, sino, como ha la doctrina dominante, utilizar, con alguna excepción (la estafa), un concepto mixto económico-jurídico: bines y derechos de contenido patrimonial puestos a disposición de una persona bajo la tutela del derecho (QUINTERO OLIVARES, *Comentarios a la parte especial del Derecho penal*, p. 443).